

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, A LOS MUNICIPIOS DECLARADOS COMO ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES, CATÁSTROFES O CALAMIDADES PÚBLICAS, Y SE OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA43

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos, previstos en el ordenamiento tributario, con el fin de permitir que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios puedan destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) parte de su obligación tributaria a la financiación y ejecución de proyectos de inversión destinados a la atención, mitigación, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y recuperación económica y social de las zonas afectadas por desastres naturales, catástrofes, calamidades públicas, en los municipios que hayan sido declarados en situación de desastre natural o calamidad pública de acuerdo a lo previsto en la Ley 1523 de 2012.

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley estará sujeto al cumplimiento de las condiciones requisitos y procedimientos previstos en el Estatuto Tributario y en las disposiciones que regulen el mecanismo de obras por impuestos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a las entidades del orden nacional y territorial en materia de declaratoria de desastre natural o calamidad pública.

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACION. El mecanismo previsto en la presente Ley será aplicable en los municipios, distritos o departamentos en los que se haya reconocido, conforme a las disposiciones legales vigentes una situación de desastre, calamidad pública o emergencia económica, social y ecológica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

derivada de fenómenos naturales o de origen antrópico.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) Obras por Impuestos para la Atención de Desastres.** Mecanismo de financiación y ejecución de proyectos de inversión mediante el cual los contribuyentes que se encuentren legalmente habilitados podrán ejecutar o financiar de manera directa proyectos destinados a la prevención, atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y mitigación de los efectos derivados de desastres naturales, calamidades públicas o emergencias declaradas, de conformidad con las condiciones requisitos y límites establecidos en la Ley y sus normas reglamentarias a cambio del reconocimiento, imputación o compensación de los valores efectivamente ejecutados contra las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente, en los términos y condiciones previstos en el régimen tributario aplicable.
- b) Desastre Natural.** Situación derivada de la ocurrencia de uno o varios eventos adversos que ocasionan una grave afectación de las condiciones de vida, los bienes, la infraestructura, el ambiente de una comunidad o territorio ocasionada por fenómenos naturales o socio naturales tales como inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa, sismos, erupciones volcánicas, huracanes, incendios forestales, sequías u otros eventos que generen daños humanos, materiales, económicos o ambientales significativos, que exceda la capacidad ordinaria de respuesta de las autoridades competentes y haga necesaria la adopción de medidas excepcionales para su recuperación.
- c) Calamidad Pública.** Situación derivada de la ocurrencia de uno o varios eventos adversos que afectan gravemente las condiciones de vida, los bienes, la infraestructura, el ambiente o la capacidad de funcionamiento de una comunidad o territorio, cuya magnitud excede la capacidad ordinaria de respuesta de las autoridades competentes, y haga necesaria la adopción de medidas extraordinarias para su atención y recuperación, rehabilitación reconstrucción o mitigación.
- d) Zona Afectada por Desastre.** Área geográfica determinada dentro de un territorio respecto de la cual una autoridad competente haya declarado, reconocido o delimitado oficialmente una situación de desastre, calamidad pública o emergencia, y que haya sido formalmente identificada y priorizada para la ejecución de proyectos de inversión financiados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- e) Proyecto Elegible.** Proyecto de inversión pública que se encuentre debidamente registrado, visibilizado, priorizado y aprobado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, destinado a la prevención y mitigación del riesgo, la atención de emergencias, la rehabilitación, reconstrucción o recuperación de infraestructura, bienes públicos, servicios esenciales o ecosistemas afectados por la ocurrencia de un desastre y que cumpla con los requisitos establecidos para la ejecución del mecanismo de obras por impuestos.
- f) Reconstrucción.** Conjunto de acciones orientadas a restablecer, recuperar o mejorar de manera sostenible las condiciones físicas, económicas, sociales y ambientales existentes antes de la ocurrencia del desastre, mediante la reposición, reparación, ampliación o mejoramiento de la infraestructura y bienes y servicios afectados incorporando criterios de resiliencia y reducción del riesgo.
- g) Rehabilitación.** Acciones de carácter temporal o permanente destinadas a restablecer la prestación y continuidad de los servicios públicos esenciales, la funcionalidad de la infraestructura básica y las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionamiento de las comunidades afectadas por un desastre natural o una calamidad pública.
- h) Mitigación del Riesgo.** Medidas e Intervenciones estructurales y no estructurales destinadas a reducir, limitar la probabilidad de ocurrencia de daños o a disminuir sus consecuencias sobre la población, los bienes, la infraestructura, los servicios esenciales, los ecosistemas y el ambiente.
- i) Resiliencia Territorial.** Capacidad de una comunidad, infraestructura o territorio para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse frente a los efectos derivados de la ocurrencia de un desastre, manteniendo o restableciendo de manera oportuna y eficiente sus funciones esenciales.
- j) Infraestructura Crítica.** Conjunto de obras, instalaciones y sistemas cuya afectación interrupción o destrucción puede comprometer de manera indispensable la prestación de servicios esenciales, la protección de la vida y a la integridad de la población, incluyendo, seguridad, vías, puentes, hospitales, centros de salud, Instituciones educativas, acueductos, alcantarillados, sistemas energéticos, obras de contención y recuperación ambiental que resulten necesarias para garantizar la continuidad de dichos servicios.
- k) Entidad Priorizadora.** Entidad pública del orden nacional o territorial que, de conformidad con sus competencias legales y reglamentarias, sea responsable de identificar, estructurar, viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos susceptibles de ser ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos

para la prevención, mitigación, atención, rehabilitación, recuperación frente a situaciones de desastres.

- l) Declaratoria de Situación de Desastre o Calamidad Pública.** Acto administrativo expedido por la autoridad competente mediante el cual se declara formalmente la ocurrencia de un evento que genera afectaciones graves a la población, la infraestructura, los bienes, los servicios o el territorio y que, habilita la adopción de medidas extraordinarias para la atención, respuesta y recuperación.
- m) Contribuyente Inversionista.** Persona jurídica o contribuyente habilitado que, de conformidad con la ley y las disposiciones reglamentarias aplicables, se encuentre facultado para utilizar, total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a su cargo mediante la financiación y/o ejecución de proyectos de inversión que resulten elegibles bajo el esquema de Obras por Impuestos.
- n) Banco de Proyectos para la Atención de Desastres.** Conjunto de proyectos de inversión destinados a la atención, recuperación y/o reducción del riesgo derivado de situaciones de desastre o calamidad pública que hayan sido, formulados, registrados, evaluados y viabilizados por las entidades competentes de acuerdo con las disposiciones aplicables para ser financiados y/o ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
- o) Proyectos Estratégicos de Reducción del Riesgo.** Aquellos proyectos de inversión destinados a prevenir o disminuir vulnerabilidades existentes, mediante intervenciones destinadas al manejo y control de inundaciones, drenaje, estabilización de taludes, protección costera, manejo y recuperación de cuencas hidrográficas, implementación de sistemas de alerta temprana y demás intervenciones orientadas a evitar futuras emergencias.
- p) Emergencia Climática Territorial.** Situación derivada de fenómenos asociados a la variabilidad climática o al cambio climático que produzcan impactos severos sobre la población, infraestructura, los bienes, los ecosistemas de un territorio determinado que demande la adopción de medidas prioritarias de adaptación, mitigación atención, recuperación y/o reducción del riesgo.

ARTÍCULO 4°. ADICIONESE UN INCISO AL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EL CUAL QUEDARA ASI:

ARTICULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.

(...)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Los contribuyentes podrán destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios a su cargo a la financiación y ejecución de proyectos de inversión orientados a la reconstrucción, recuperación, rehabilitación, mitigación y prevención en municipios en los que se haya declarado una situación de emergencia, desastre natural o calamidad pública, de conformidad con la normativa vigente en materia de gestión del riesgo de desastres. Los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo podrán ser ejecutados directamente por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD) o a través de mecanismos de fiducia o convenio, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el presente artículo y con los beneficios tributarios aquí previstos.

ARTÍCULO 5°. LÍNEAS DE INVERSIÓN ELEGIBLES. Serán elegibles los proyectos de inversión que tengan por objeto la prevención, mitigación recuperación, reconstrucción, rehabilitación o reposición de infraestructura, bienes y servicios afectados por situaciones de desastre natural o calamidad pública, como también los destinados a reducir la vulnerabilidad y fortalecer la capacidad de respuesta. En desarrollo de lo anterior podrán ser objeto de financiación, entre otros los siguientes proyectos:

- A) Construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento y reparación de viviendas de interés social y demás soluciones habitacionales destinadas a la población afectada.
- B) Construcción, reconstrucción, rehabilitación, adecuación y dotación de hospitales, centros de salud y demás infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud.
- C) Construcción, reconstrucción, rehabilitación, adecuación y mejoramiento de instituciones educativas.
- D) Construcción, recuperación, rehabilitación de vías nacionales, departamentales y municipales, así como infraestructura complementaria asociada.
- E) Construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de sistemas de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico.
- F) Ejecución de Obras y proyectos destinados a la prevención y mitigación del riesgo incluyendo obras de estabilización, contención y reducción de vulnerabilidad.
- G) Construcción, adecuación, rehabilitación y dotación de Infraestructura para atención de emergencias.
- H) Adquisición, reposición, rehabilitación y dotación de equipos, vehículos, herramientas y demás bienes necesarios para el fortalecimiento del cuerpo de bomberos, defensa civil y organismos de socorro y atención de emergencias.
- I) Ejecución de proyectos de restauración ambiental y recuperación, rehabilitación y protección de cuencas hidrográficas, ecosistemas y demás áreas ambientales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- J) Implementación, rehabilitación, ampliación y fortalecimiento de Sistemas de alerta temprana y monitoreo vigilancia y gestión de riesgos.
- K) Construcción, reconstrucción, rehabilitación reposición y recuperación de Infraestructura energética y de telecomunicaciones afectada.
- L) Construcción, adecuación, dotación de centros temporales de alojamiento transitorio para la atención de personas damnificadas o afectadas.

PARÁGRAFO: La inclusión de un proyecto, obra o actividad dentro de las líneas de inversión señaladas en el presente artículo constituyen un criterio de elegibilidad y no genera derecho a financiación, cofinanciación, beneficio, incentivo o tratamiento tributario. Para ser beneficiario de lo dispuesto en la presente Ley deberá cumplir con los requisitos señalado en esta.

ARTICULO 6º. PROCEDIMIENTO. Los proyectos a ser financiados mediante el mecanismo de obras por impuestos en el marco de la presente Ley, deberán registrarse en el Banco Nacional de Proyectos para la Recuperación de Desastres, de conformidad con las disposiciones aplicables, en el Manual Operativo de Obras por Impuestos vigente y a los plazos definidos por el Decreto 178 de 2025 o en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

PARAGRAFO: Los proyectos debidamente registrados en el Banco Nacional de Proyectos para la recuperación de Desastres tendrán trámite preferencial. La evaluación técnica, financiera y jurídica de las propuestas que cuenten con la documentación e información completa requerida para su estudio deberá efectuarse dentro de un término máximo de tres (3) meses contado a partir de la fecha de su radicación completa.

ARTICULO 7º. BANCO NACIONAL DE PROYECTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE DESASTRES. Créase el Banco Nacional de Proyectos para la Recuperación de Desastres, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y la Agencia para la Renovación Territorial (ART).

En este banco deberán registrarse los proyectos susceptibles de ser financiados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos destinados a la prevención, mitigación, recuperación y atención de desastres en los efectos establecidos en la presente Ley. El Banco contendrá proyectos priorizados incluyendo sus estudios y soportes técnicos, presupuesto estimado, fuentes y mecanismos de financiación, cronograma de ejecución e indicadores de impacto, así como los demás elementos requeridos para su evaluación, viabilización, priorización y seguimiento.

La administración y operación del banco deberá garantizar la articulación interinstitucional, la trazabilidad de los proyectos, la transparencia de la información y el seguimiento a su estado de evaluación, priorización y ejecución de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ARTICULO 8. PRIORIZACION DE PROYECTOS. Dentro de las áreas señaladas en el artículo anterior tendrán prioridad los proyectos que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se oriente a:

- a) Beneficiar a la población damnificada como consecuencia de la ocurrencia de desastres o situaciones de emergencia.
- b) Recuperar, rehabilitar o establecer los servicios públicos esenciales, cuya prestación haya sido afectada por la ocurrencia del desastre o situación de emergencia.
- c) Facilitar el retorno seguro digno y sostenible de las comunidades afectadas a sus lugares de origen o de residencia habitual, cuando las condiciones de seguridad y habitabilidad así lo permitan.
- d) Reducir las condiciones de vulnerabilidad y fortalecer la capacidad de prevención, mitigación y respuesta frente a futuros desastres.

PARÁGRAFO. La priorización prevista en el presente artículo deberá atender criterios de necesidad, urgencia, impacto social, seguridad y reducción del riesgo, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos, ambientales, presupuestales y administrativos exigibles para la formulación, viabilización, financiación y ejecución de los respectivos proyectos.

ARTICULO 9º. TRANSPARENCIA Y CONTROL. Los proyectos a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en la presente Ley estarán sujetos a los principios de transparencia, publicidad, eficiencia, responsabilidad y control fiscal y social. Para tal efecto, la información deberá ser publicada y mantenerse actualizada en una plataforma digital de acceso público, en los términos que determine la reglamentación y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación de la Empresa vinculada a la ejecución del proyecto.
- b) Identificación, descripción, ubicación y objeto del Proyecto.
- c) Valor del proyecto y, cuando corresponda valor de los recursos comprometidos o ejecutados.
- d) Estado de ejecución del proyecto.
- e) Porcentaje de avance físico y financiero con indicación de las fechas de corte correspondiente.
- f) Informes de interventoría, supervisión y demás mecanismos de seguimiento y control.
- g) Resultados, metas e impactos obtenidos con la ejecución del proyecto.

ARTICULO 10º. EQUIDAD TERRITORIAL Y AMPLIACION DE LA COBERTURA. La ampliación del mecanismo de Obras por Impuestos prevista en la presente Ley no sustituye, restringe ni limita los mecanismos y beneficios aplicables a los municipios incluidos en los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET y ZOMAC, sino que extiende su cobertura a cualquier municipio afectado por desastres o catástrofes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

naturales, garantizando equidad en la atención.

PARAGRAFO: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en coordinación con las Entidades Territoriales y demás autoridades competentes determinará y certificará, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley y el reglamento los municipios, distritos o departamentos afectados por el respectivo desastre o catástrofe natural, que podrán ser objeto de aplicación del mecanismo previsto en la presente Ley. La inclusión de los municipios afectados no estará condicionada a una determinada categoría ni a su condición de pertenecer a un municipio PDET o ZOMAC.

ARTICULO 11º.. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, expedirá la reglamentación necesaria para su implementación, incluyendo las modificaciones y ajustes al Manual Operativo de Obras por Impuestos.

ARTÍCULO 12º. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Para la implementación de la Presente Ley, se aplicarán la siguiente disposición transitoria:

ARTICULO TRANSITORIO: PRIORIZACION DE PROYECTOS DE RECONSTRUCCION. Los proyectos de reconstrucción y recuperación derivados del desastre de carácter Nacional señalados en el Decreto 1711 de 2026, Chocó, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas y Antioquia y los demás departamentos que hayan sido afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, tendrán prioridad en la asignación de cupo CONFIS durante las dos (2) primeras vigencias fiscales siguientes a la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 13º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

SANTIAGO BARRETO TRIANA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8-68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
Santiago.barreto@senado.gov.co

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2026 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, A LOS MUNICIPIOS DECLARADOS COMO ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES, CATÁSTROFES O CALAMIDADES PÚBLICAS, Y SE OTRAS DISPOSICIONES”

La presente exposición de motivos que fundamenta el presente proyecto de Ley está compuesta de la siguiente manera:

1. Introducción
2. Problemática y justificación
3. Argumentación del Proyecto de Ley
4. Marco Jurídico Normativo
5. Experiencias Internacionales
6. Impacto esperado
7. Impacto Fiscal
8. Conflicto de Intereses

1. INTRODUCCION

Colombia se encuentra entre los países de América Latina con mayor exposición y vulnerabilidad frente a las amenazas naturales y a los impactos asociados al cambio climático. Esta condición responde a su diversidad geográfica, climática y ecosistémica, así como a los factores sociales, económicos y territoriales que pueden incrementar los niveles de riesgo. Fenómenos como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, incendios forestales, sequías, sismos y huracanes han ocasionado históricamente pérdidas humanas, económicas y ambientales de enorme magnitud. Estos eventos no solo afectan de manera recurrente a miles de familias y sus medios de vida, sino que también comprometen la infraestructura pública esencial, los sistemas de abastecimiento, vías de comunicación, servicios de salud, educación para el desarrollo de los territorios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En este contexto, Colombia ha enfrentado a lo largo de su historia las catástrofes naturales más devastadoras de América Latina, siendo la tragedia de Armero, ocurrida en 1985 tras la erupción del volcán del Nevado del Ruiz, la más devastadora, así como importantes eventos sísmicos, entre los que se encuentran el terremoto del Eje Cafetero de 1999 y el más reciente sismo del 10 agosto de 2026 de magnitud de 7,4 cuyo epicentro se localizó en el departamento del Chocó., Evento que produjo afectaciones en amplias zonas del occidente y centro del país, particularmente en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Quindío y Tolima dejando según reporte de la Unidad Nacional de Riesgo a la presentación de este proyecto de alrededor de unos 295 muertos, 320 desaparecidos y 3935 heridos, y miles de familias afectadas, con grandes daños materiales en viviendas, infraestructura, centros de salud, establecimientos educativos, carreteras, acueductos puentes y aeropuertos. Estos acontecimientos han dejado consecuencias sociales, económicas y territoriales.

La experiencia acumulada a partir de estas tragedias impulsó el fortalecimiento de la normativa sismo resistente, de los sistemas de prevención y respuesta y de las políticas públicas de gestión de riesgo. En este proceso se destaca el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y gestión del riesgo.NSR-10, adoptado por el Decreto 926 de 2010 y modificado por el Decreto 1401 de 2023, en la cual se establecen los requisitos técnicos orientados a reducir la vulnerabilidad de las edificaciones frente a los movimientos sísmicos.

La ocurrencia de estas catástrofes exige respuestas oportunas ágiles y efectivas por parte del Estado, especialmente en contextos en que las comunidades afectadas requieren atención inmediata para restablecer sus condiciones de vida y avanzar en los procesos de recuperación y reconstrucción.

Sin embargo, los mecanismos tradicionales de financiación y contratación pública suelen enfrentar restricciones presupuestales, procedimientos administrativos complejos y tiempos de ejecución prolongados, lo que puede limitar la capacidad institucional para responder con la celeridad, urgencia y flexibilidad que demandan las situaciones de emergencia sobre los territorios o comunidades afectadas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En este contexto, resulta necesario fortalecer los mecanismos de colaboración entre el sector público y el sector privado, con el propósito de movilizar recursos, capacidades técnicas y experiencias de gestión que contribuyan a acelerar la ejecución de proyectos estratégicos orientados a la rehabilitación y recuperación de los territorios afectados por emergencias y desastres.

Es así como, La figura de Obras por Impuestos ha demostrado ser una herramienta eficaz para canalizar inversión privada hacia proyectos de interés público, especialmente en territorios con rezago social y económico. No obstante, su diseño actual está orientado principalmente al cierre de brechas de desarrollo en los municipios clasificados como PDET y ZOMAC, sin contemplar de manera específica y expedita la atención de las necesidades derivadas de catástrofes y calamidades públicas.

Por lo anterior, se propone incorporar la atención de desastres, al mecanismo de Obras por Impuestos, de manera que los contribuyentes puedan financiar directamente en proyectos orientados a la reconstrucción, rehabilitación y mitigación del riesgo, como mecanismo para dar cumplimiento parcial sus obligaciones tributarias. Esta medida contribuirá a fortalecer la capacidad de una respuesta más rápida y articulada del Estado, frente a situaciones de emergencias nacionales y territoriales.

2. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

Colombia se encuentra entre los países de América Latina con mayor exposición y vulnerabilidad frente a los fenómenos naturales como terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y deslizamientos. Esta condición está relacionada con su ubicación geográfica en el extremo noroccidental de Suramérica, en una zona de alta actividad tectónica asociada al Cinturón de Fuego del Pacífico, su topografía montañosa y la alta concentración de población en zonas de riesgo. Un factor que también afecta es la variabilidad y el cambio climático, que pueden intensificar eventos hidrometeorológicos que aumentan el riesgo de inundaciones, sequías y deslizamientos.

GRAFICO CINTURON DEL FUEGO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8-68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
Santiago.barreto@senado.gov.co



<https://www.pagina12.com.ar/2026/08/11/asi-funciona-el-anillo-de-fuego-el-origen-del-terremoto-en-colombia/>

Cada año, miles de familias colombianas pierden sus viviendas, cultivos y medios de vida como consecuencia de desastres asociados con fenómenos naturales, como el terremoto del Eje Cafetero (1999), la tragedia de Armero (1985), las inundaciones provocadas por el fenómeno de La Niña (2010–2011) y el más reciente sismo, cuyo epicentro se localizó en el departamento del Chocó (2026). Estos eventos muestran la vulnerabilidad que tiene el país frente a los desastres naturales. Sin embargo, la respuesta estatal suele ser reactiva, con intervenciones que, en muchos casos resultan ser lentas e insuficientes y enfrentan restricciones presupuestales que limitan la capacidad institucional para prevenir, reparar, atender y apoyar la recuperación de las comunidades que se ven afectadas.

A pesar de existir La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y de los mecanismos de cooperación internacional, los recursos disponibles resultan insuficientes para garantizar procesos de reconstrucción oportuna y sostenible. Las comunidades afectadas deben afrontar largos procesos de reasentamiento, pérdida de productividad y deterioro de infraestructura pública esencial como {vías, escuelas y hospitales}.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8-68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
Santiago.barreto@senado.gov.co

El mecanismo de Obras por Impuestos, creado mediante el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 ~~en su~~, y posteriormente regulado por la Ley 2294 de 2023, la Ley 2565 de 2026 y el Manual Operativo DNP-ART, ha demostrado ser una herramienta eficaz para canalizar inversión privada hacia territorios PDET y ZOMAC. Sin embargo, su marco normativo no contempla de manera expresa la atención de zonas declaradas en situación de emergencia o desastre natural. Esta ausencia lo deja sin cobertura a municipios ~~no~~ que, pese a no pertenecer a las categorías de PDET o ZOMAC, pueden enfrentar afectaciones graves, derivadas de fenómenos naturales, como ~~lo~~ ocurrió recientemente en el occidente de Colombia, a raíz del terremoto registrado el 10 de agosto de 2026 cuyo epicentro se localizó en el departamento del Choco. En la Tabla 1 se presentan los desastres naturales más catastróficos ocurridos en Colombia.

Tabla 1. Principales catástrofes naturales ocurridas en Colombia

Año	Evento	Región	Víctimas aproximadas	Impacto
1875	Terremoto de Cúcuta	Norte de Santander	1.000	Destrucción de Cúcuta y zonas de Venezuela
1906	Terremoto de Tumaco	Nariño	1.500	Tsunami en el Pacífico
1959	Avalancha de las Juntas-Cañón del Combeima	Tolima	200	Arrasó con los caseríos de Juntas, Villa Restrepo y Pastales
1974	Derrumbe Quebrada Blanca	Vía Villavicencio	500	Derrumbe ocasionado por el río Negro que sepultó varios vehículos con pasajeros
1979	Terremoto en la Costa Pacífica	Nariño - Cauca	450	Olas de 5 y 6 metros afectaron municipios de la Costa pacífica entre Tumaco y Guapi.
1983	Terremoto de Popayán	Cauca	250	Destrucción del centro histórico
1985	Nevado del Ruiz (Armero)	Tolima	23.000	Peor desastre natural en Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1987	Deslizamiento de Tierra en Villatina	Antioquia	500	Deslizamiento de Tierra en la ciudad de Medellín
1994	Terremoto del río Páez	Cauca	800	Afectación a comunidades indígenas
1999	Terremoto de Armenia	Quindío	1.185	Reconstrucción del Eje Cafetero
2010–2011	Inundaciones (La Niña)	Nacional	3 millones afectados	Crisis humanitaria
2026	Terremoto en Chocó	Occidente	200+	Daños en Chocó, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas y Antioquia.

Fuente: Registros de prensa: https://www.eltiempo.com/vida/ciencia/terremoto-en-Colombia-la-historia-de-los-eventos-mas-fuertes-y-catastrofico-y-como-el-pais-se-preparo-luego-de-vivir-multiples-tragedias-3577355?utm_source=copilot.com.

Por esta razón, las catástrofes naturales y las calamidades públicas exigen instrumentos innovadores que permitan una respuesta oportuna, ágil y eficaz. En este contexto, el mecanismo de Obras por Impuestos, la cual se propone extender a la atención de situaciones de catástrofes, mediante el presente Proyecto de Ley, constituye una herramienta que ha demostrado resultados satisfactorios desde su implementación.

El presente proyecto de Ley busca aprovechar el potencial del mecanismo de Obras por Impuestos para transformar la capacidad de inversión del sector privado en una herramienta efectiva e inmediata para la recuperación y reconstrucción de territorios afectados por situaciones de emergencia.

Con esta iniciativa, Colombia contaría con un *modelo complementario de financiación que fortalezca la gestión del riesgo*, promueve corresponsabilidad y la solidaridad entre los sectores público y privado y contribuya a garantizar una respuesta más oportuna, eficiente y eficaz frente a las emergencias y calamidades que afectan a las comunidades del país.

3. ARGUMENTACION DEL PROYECTO DE LEY

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8-68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
Santiago.barreto@senado.gov.co

El presente Proyecto de Ley se argumenta en torno a cinco ejes: urgencia, responsabilidad fiscal, solidaridad, eficiencia y reactivación económica.

3.1 URGENCIA

En situaciones de desastre o catástrofe el tiempo es un factor determinante para proteger las vidas; garantizar la atención de las comunidades afectadas y establecer celeridad. Por ello, una vez ocurrida una emergencia, la principal demanda de la ciudadana no es la creación de nuevos trámites o procedimientos, sino la adopción de soluciones rápidas, efectivas y verificables.

Las comunidades afectadas por inundaciones, deslizamientos o sismos y demás fenómenos naturales no pueden esperar años para la reconstrucción o recuperación de una vía, una institución educativa, un sistema de acueducto u otra infraestructura esencial. La experiencia ha demostrado que la tramitología frente a la magnitud y urgencia de las necesidades que surten después de una catástrofe crean caos cuando más se requiere.

La medida adquiere relevancia frente a las afectaciones ocasionadas por el desastre natural ocurrido el 10 de agosto en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Quindío y Tolima, Ante esta situación tan lamentable, la respuesta institucional debe orientarse a reducir tiempos de atención, acelerar la recuperación de la infraestructura afectada y garantizar que los recursos disponibles se utilicen de manera eficaz en beneficio de las comunidades damnificadas.

3.2 RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proyecto de Ley no crea nuevos impuestos ni aumenta la carga tributaria. El mecanismo propuesto no establece nuevos impuestos ni incrementa las obligaciones tributarias a cargo de las empresas o de los ciudadanos. Por el contrario, permite que una parte de las obligaciones tributarias se traduzca directamente en obras de reconstrucción siempre que estas sean verificables y estén orientadas a generar un alto impacto social.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Proyecto de Ley es fiscalmente responsable, en la medida en que reconoce las restricciones presupuestales que enfrenta el Estado ante la ocurrencia de eventos catastróficos, Es así como, la Iniciativa legislativa amplía las fuentes de financiación disponibles para atender dichas contingencias, sin generar un incremento del endeudamiento público, ni ejercer una presión inmediata sobre el Presupuesto General de la Nación.

3.3 EFICIENCIA

El Proyecto de Ley fortalece y multiplica la capacidad de respuesta del Estado, al tiempo que preserva su función rectora en la formulación, orientación y supervisión de la política pública, incorporando los recursos y capacidad gerencial del sector privado. No se trata de sustituir al Estado, sino de fortalecer su capacidad institucional y operativa. En este sentido, entidades como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Departamento Nacional de Planeación DNP, la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), mantienen la definición de las prioridades la coordinación y la supervisión de las actuaciones. El sector privado contribuye a la ejecución de proyectos, aportando recursos y capacidades técnicas las que ayudan a ejecutar con mayor rapidez y eficiencia.

3.4 SOLIDARIDAD

El Proyecto de Ley es una herramienta de solidaridad nacional; en la medida que permite que quienes cuentan con mayor capacidad económica contribuyan directamente a la recuperación y reconstrucción de las regiones afectadas por desastres naturales. De esta manera, se promueve la corresponsabilidad entre el Estado y el sector productivo frente a las consecuencias de estas emergencias.

Las tragedias naturales no constituyen únicamente desafíos para las comunidades afectadas, sino que demandan una respuesta colectiva de alcance nacional. El proyecto de Ley permite facilitar la participación activa del sector productivo en la reconstrucción y recuperación de infraestructura destruida, de los territorios que han sufrido con mayor intensidad los efectos del desastre.

3.5 REACTIVACION ECONOMICA

El Proyecto de Ley fortalece la resiliencia y la capacidad de prevención frente a futuros desastres, al establecer que los recursos no se destinen exclusivamente a la reconstrucción, de las obras e

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

infraestructura afectadas, sino también a la ejecución de intervenciones orientadas a reducir los riesgos y prevenir la ocurrencia de daños futuros. No se trata únicamente de reconstruir lo que se ha destruido, sino de construir mejor, con mayores estándares de seguridad y bajo un enfoque preventivo para evitar la vulnerabilidad de las comunidades frente a nuevos eventos.

Así mismo, el Proyecto de Ley contribuye a la generación de empleo y a la reactivación de las economías locales; la ejecución de las obras de reconstrucción, recuperación y mitigación permitirá dinamizar la actividad económica en los municipios afectados mediante la contratación de mano de obra, la adquisición de bienes y servicios la participación de empresas de la región. De manera que cada infraestructura recuperada como: un puente reconstruido, una institución educativa o un sistema de acueducto recuperado, no solo es una respuesta frente a los daños ocasionados por el desastre, sino que significa generar empleo, ingresos y oportunidades para las familias y comunidades afectadas.

El Proyecto de Ley aprovecha y amplía el alcance de un mecanismo que ya ha demostrado resultados favorables en Colombia como es “Obras por Impuestos”. No se crea un instrumento nuevo, sino que se adapta una herramienta jurídica y de financiación existente para atender situaciones extraordinarias y sobrevenientes como un desastre natural.

Finalmente, es preciso señalar que las prioridades de inversión continúan siendo definidas por el Estado y las entidades territoriales. En consecuencia, Las empresas privadas que participan en el mecanismo de Obras por Impuestos no determinan la política pública ni las necesidades de inversión; únicamente ejecutan proyectos previamente estructurados, priorizados y aprobados por las autoridades competentes. De hecho, las empresas privadas que quiera participar en este mecanismo deben seleccionar del Banco de Proyectos, aquellos proyectos que se encuentren habilitados y que pretendan ejecutar.

Ahora bien, es muy importante la participación de empresas de gran capacidad financiera del sector privado, en la medida que su respaldo económico contribuye a garantizar la financiación ejecución y terminación oportuna de los proyectos, en beneficio de las comunidades afectadas por los desastres naturales. En este sentido, las empresas privadas participantes, no reciben una asignación discrecional de los recursos públicos, sino que cumplen una obligación tributaria mediante la ejecución y entrega de obras

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

públicas verificables y responden a las necesidades previamente identificadas por las autoridades competentes.

De otro lado, cada proyecto debe estar sujeto a mecanismos de supervisión técnica, control fiscal, transparencia contractual y rendición pública de cuentas, con el propósito de garantizar la destinación y el uso adecuado de los recursos públicos. De esta forma, se busca evitar su pérdida, y asegurar que las obligaciones tributarias de los ciudadanos se convierten efectivamente en infraestructura y bienes públicos en beneficio de la población afectada y particularmente de los municipios que han sufrido mayores impactos como consecuencia del desastre natural.

"Cuando una catástrofe golpea a una comunidad, el verdadero debate no es quién reconstruye primero, sino cómo logramos reconstruir más rápido. Este Proyecto de Ley permite que el Estado, las empresas y las comunidades trabajen juntos para convertir los impuestos en soluciones y la solidaridad en obras concretas."

4. MARCO JURIDICO NORMATIVO

La presente iniciativa encuentra sustento en los principios constitucionales de solidaridad, prevalencia del interés general, eficacia de la función administrativa y colaboración armónica orientados a promover la articulación entre los distintos actores de la sociedad para la consecución de los fines esenciales del Estado.

- *Ley 1819 de 2016* (Artículo 238 Obras por Impuestos) “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.
- *Ley 1872 de 2017* (Artículo 5 Parágrafo 3) “Por medio de la cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura”.
- *Decreto Ley 883 de 2017* (Artículo 2) “Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- *Ley 2008 de 2019* (Artículo 104) “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”.
- *Ley 2010 de 2019* (Artículo 78 y 79 adición del Artículo 800-1 al Estatuto Tributario) “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”
- *Ley 1943 de 2018* (Artículos 70, 71 y 122) “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”.
- *Ley 2277 de 2022* (Artículos 26, 86 y 96) “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.
- *Decreto Ley 893 de 2017* (Capítulo II) “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”.
- *Ley 2294 de 2023* (Artículo 21 actualización de líneas de inversión) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
- *Ley 1437 de 2011* “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- *Ley 2565 de 2026* "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 - de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones".
- *LEY 2155 DE 2021* (Artículo 34) “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”.
- *Ley 1955 de 2019* (Artículo 179) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
- *Ley 1474 de 2011* (Artículo 86) “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- *LEY 1563 DE 2012*. “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones”.
- *Decreto 178 de 2025 Ministerio de Hacienda y Crédito Público* (ampliación de plazos para el Banco de Proyectos) “Por el cual se modifican el inciso transitorio del parágrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del parágrafo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

4 del artículo 1.6.6.2.3 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025”.

- *Manual Operativo de Obras por Impuestos* (Versión 6 de 2026) Lineamientos técnicos y procedimentales.

5. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

El modelo de Obras por Impuestos más desarrollado y reconocido internacionalmente es el implementado en Perú, país que fue pionero en la creación de este mecanismo. Su experiencia sirvió posteriormente de referente para el modelo adoptado por Colombia, con las correspondientes adaptaciones a su marco constitucional, legal y fiscal.

Perú creó el mecanismo mediante la Ley 29230 de 2008, con el propósito de promover la participación del sector privado en el cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos. Esto permite que las empresas privadas financien y, en determinados casos, ejecuten proyectos de inversión pública a cambio de recuperar el monto de la inversión mediante certificados que pueden ser aplicados al pago del impuesto sobre la renta¹.

Este esquema se ha utilizado como mecanismo orientado a acelerar el desarrollo de infraestructura pública, reducir las brechas sociales y mejorar el acceso de la población a servicios esenciales, mediante el financiamiento de proyectos en sectores estratégicos entre ellos:

- ✚ Carreteras y vías de transporte.
- ✚ Infraestructura educativa.
- ✚ Hospitales y centros de salud.
- ✚ Sistemas de agua potable y saneamiento.
- ✚ Equipamientos públicos regionales y locales.

Colombia adoptó un modelo similar a partir de los instrumentos derivados de la implementación del Acuerdo final de Paz, orientado inicialmente a municipios priorizados como PDET y ZOMAC, con el propósito de financiar proyectos de infraestructura y desarrollo social en territorios particularmente afectados por el conflicto armado.

No se encuentra evidencia, en las fuentes consultadas, de que otros países hayan desarrollado un mecanismo tributario con la misma estructura y alcance de "*Obras por Impuestos*" implementado en Perú y Colombia. Lo que sí existe en numerosos países son esquemas de:

¹https://mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100270&lang=es-ES&view=article&id=3976.

- ❖ Asociaciones Público-Privadas (APP).
- ❖ Créditos tributarios por inversión social.
- ❖ Incentivos fiscales para infraestructura.

Sin embargo, estos mecanismos no permiten necesariamente sustituir directamente el pago de obligaciones tributarias por la ejecución de obras públicas, que es la característica distintiva de Obras por Impuestos.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley no constituye una innovación aislada ni un experimento institucional. Por el contrario, se inspira en experiencias exitosas implementadas en Perú desde 2008 y en Colombia desde 2016, mediante las cuales el mecanismo de Obras por Impuestos ha permitido canalizar y movilizar recursos del sector privado hacia la financiación y ejecución de infraestructura pública y de proyectos de alto impacto social.

En la Tabla 2 se observan los principales resultados del mecanismo de Obras por Impuestos en el período 2018-2026.

Tabla 2. Principales resultados de Obras por Impuestos en el período 2018-2026

Año	Cupo anual	Proyectos aprobados	Monto ejecutado
2018–2021	\$250.000 millones	~100	\$1 billón aprox.
2022	\$500.000 millones	33	\$500.000 millones
2023	\$800.000 millones	120	\$800.000 millones
2024	\$1 billón	150	\$1 billón
2025	\$1,1 billones	193	\$1,1 billones
2026	\$1,14 billones	123 (corte parcial)	\$1,14 billones

Fuente: PORTAFOLIO² con base en información entregada por la Agencia de Renovación del Territorio ART.

El proyecto de Ley podría establecer que las empresas puedan ejecutar obras de reconstrucción, mitigación y prevención en municipios declarados en situación de emergencia o afectados por desastres naturales, aplicándoles ~~con~~ el mismo beneficio tributario previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Estas obras comprenderían, entre otras:

- Vivienda y reasentamiento.

² https://www.portafolio.co/economia/el-cupo-anual-de-obras-por-impuestos-paso-de-250-000-millones-a-1-1-billones-entre-2018-y-2026-con-619-proyectos-499435?utm_source=copilot.com

- Infraestructura educativa y sanitaria (centros educativos y centros de salud).
- Obras hidráulicas y de control de inundaciones.
- Rehabilitación de vías y puentes.
- Sistemas de alerta temprana y gestión del riesgo.

6. IMPACTO ESPERADO

La implementación de un régimen especial de Obras por Impuestos para la atención de catástrofes, calamidades públicas y desastres naturales contribuiría a fortalecer y agilizar los procesos de respuesta, recuperación y reconstrucción permitiendo:

- ❖ Reducir significativamente los tiempos transcurridos entre la declaratoria de desastre y el inicio de las obras y proyectos de reconstrucción.
- ❖ Incrementar la capacidad de inversión y ejecución en infraestructura crítica y en la provisión de bienes y servicios esenciales para la población afectada.
- ❖ Fortalecer la articulación institucional entre la Nación, las entidades territoriales y el sector privado, mediante mecanismos de colaboración orientados a una respuesta coordinada frente a situaciones de emergencia.
- ❖ Disminuir los costos sociales y económicos derivados de la prolongación de los procesos de recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas.
- ❖ Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas mediante la ejecución oportuna, eficiente y verificable de obras y proyectos con resultados visibles y oportunos para las comunidades afectadas.
- ❖ Promover territorios más resilientes y preparados para afrontar futuras emergencias.

7. IMPACTO FISCAL

Previo al análisis del Impacto Fiscal del presente Proyecto de Ley resulta necesario precisar su alcance y naturaleza jurídica. La iniciativa tiene por objeto establecer un mecanismo de Obras por Impuestos orientado a facilitar la financiación y ejecución de proyectos de infraestructura, rehabilitación, reconstrucción y reducción del riesgo en territorios afectados por Desastres Naturales o calamidades públicas debidamente declarados, mediante la destinación de parte de obligaciones tributarias a la ejecución directa de proyectos de inversión de interés público.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en los proyectos de Ley que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios debe hacerse explícito su impacto fiscal y acreditarse su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Corte Constitucional ha señalado que esta disposición

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

constituye un instrumento de racionalidad dirigido a que el Congreso de la República conozca las consecuencias fiscales previsibles de las iniciativas y valore su compatibilidad con la situación de las finanzas públicas con la política económica del Gobierno Nacional.

Es ese contexto, el presente análisis permite establecer que la iniciativa no tiene por objeto crear un beneficio tributario, una exención, una deducción adicional ni una reducción de la trifa de los tributos existentes. Su finalidad consiste en habilitar un mecanismo específico de destinación de obligaciones tributarias para financiar directamente proyectos de inversión pública previamente viabilizados, priorizados y sometidos a los mecanismos de evaluación, seguimiento y control que establezca la Ley y su reglamentación.

Esta naturaleza resulta compatible, en términos generales, con la estructura vigente del mecanismo de Obras por Impuestos. En efecto, el ordenamiento tributario colombiano contempla actualmente esta figura como un mecanismo mediante el cual determinados contribuyentes pueden extinguir obligaciones derivadas del impuesto sobre la renta a través de la inversión directa en proyecto de trascendencia económica y social. El artículo 800-1 del Estatuto Tributario, modificado, por la Ley 2277 de 2022 y la Ley 2294 de 2023, establece incorporar dentro de los sectores susceptibles de financiación aquellos relacionados con la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo.

7.1 Efecto sobre los ingresos corrientes de la Nación.

El mecanismo propuesto no supone, por sí mismo, una condonación exoneración o disminución de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes. Por el contrario, la obligación tributaria subsiste mediante una modalidad legalmente autorizada de destinación de recursos a proyectos de inversión.

Esta precisión resulta particularmente relevante frente al régimen vigente de Obras por Impuestos, que reconoce expresamente la inversión directa del contribuyente como mecanismo de extinción de obligaciones tributarias. La reglamentación del Decreto 1625 de 2016 caracteriza el mecanismo como una forma de extinguir obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta mediante inversión directa en proyectos determinados por la Ley.

7.2 Ausencia de un beneficio tributario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La iniciativa no modifica las tarifas aplicables del impuesto sobre la renta ni introduce deducciones, descuentos, exenciones o tratamientos preferenciales que reduzcan la obligación tributaria legalmente determinada.

El eventual beneficio para el contribuyente, se circunscribe a la posibilidad de acogerse a una modalidad legalmente autorizada para el cumplimiento de su obligación tributaria, mediante la financiación y ejecución de proyectos de interés público.

7.3. Destinación de los recursos y proyecto elegibles

Los recursos vinculados al mecanismo deberán destinarse exclusivamente a proyectos de inversión que hayan sido previamente identificados. Estructurados, viabilizados y priorizados conforme al régimen aplicable.

En el caso particular de la presente iniciativa, los proyectos podrán comprender, entre otros:

- Reconstrucción y rehabilitación de infraestructura afectada por desastres.
- Recuperación y mejoramiento de vías, puentes y sistemas de transporte.
- Rehabilitación sistemas de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico.
- Reconstrucción o rehabilitación de establecimientos educativos y centros de salud.
- Obras de estabilización, mitigación y reducción del riesgo.
- Infraestructura para la adaptación al cambio climático.
- Recuperación y protección ambiental.
- Rehabilitación de infraestructura esencial para la prestación de servicios públicos.

La priorización de estas inversiones deberá guardar correspondencia con los instrumentos de planificación y gestión del riesgo y, cuando se trate de situaciones de desastre o calamidad pública, con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

4. Efectos sobre el gasto público.

El mecanismo propuesto en este Proyecto de Ley puede contribuir a mejorar la eficiencia y oportunidad de la inversión pública, en la medida en que permite complementar las capacidades financieras, técnicas y operativas del Estado con recursos y capacidades de los contribuyentes participantes.

Entre los potenciales efectos positivos se encuentran:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- La aceleración en la ejecución de obras prioritarias para la recuperación de las zonas afectadas.
- Reduce los tiempos asociados a la estructuración y ejecución de proyectos
- Aprovecha capacidades técnicas, administrativas y operativas del sector privado
- La disminución de costos económicos y sociales asociados a procesos prolongados de contratación y reconstrucción.
- La reducción de costos económicos y sociales derivados de la demora en la rehabilitación de infraestructura esencial.
- Completa, sin sustituir indebidamente, las apropiaciones y fuentes ordinarias destinadas a la gestión del riesgo y a la inversión pública.

Asimismo, la iniciativa puede contribuir a disminuir las presiones presupuestales que habitualmente enfrentan las entidades territoriales y el Gobierno Nacional durante los procesos de recuperación posterior a una emergencia.

7.5. Sostenibilidad fiscal.

La iniciativa legislativa resulta compatible con el principio constitucional de sostenibilidad fiscal en la medida en que su implementación se encuentra sujeta a límites cuantitativos, criterios de priorización y mecanismos de programación fiscal que permiten preservar la consistencia entre las obligaciones tributarias, la programación de ingresos y la inversión pública:

- No crea obligaciones permanentes de gasto que carezcan de fuentes de financiación.
- No se modifica las reglas generales del sistema tributario.
- No genera déficits adicionales ni compromisos futuros de endeudamiento.
- Existe adecuada articulación entre los proyectos aprobados y los instrumentos de planeación de la inversión pública.
- Los proyectos financiables se encuentran dentro de los límites y cupos que determine el Gobierno Nacional conforme a la Ley.
- Está sujeto a la disponibilidad fiscal y presupuestal que determinen las autoridades competentes.

La programación de los proyectos deberá, por consiguiente, guardar coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con los demás instrumentos de programación fiscal y presupuestal aplicables.

7.6. Beneficios económicos indirectos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La iniciativa puede generar efectos económicos positivos que, aunque no constituyen por sí mismos una fuente inmediata de financiación fiscal, resultan relevantes para acumular su sostenibilidad y conveniencia económica.

Entre estos efectos se encuentra:

- La recuperación temprana de la infraestructura productiva.
- La reducción de pérdidas económicas derivadas de la interrupción de servicios esenciales.
- La reactivación de las actividades económicas en los territorios afectados.
- La generación de empleo directo e indirecto durante la ejecución de los proyectos.
- La recuperación de la capacidad productiva y de generación de ingresos de las comunidades afectadas.
- El fortalecimiento de la resiliencia territorial frente a futuros eventos climáticos y desastres naturales.
- Estos efectos contribuyen a preservar la actividad económica, la base tributaria futura y la capacidad de generación de ingresos de las regiones afectadas.

7.7. Compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

A partir de las consideraciones anteriores, el proyecto no incorpora, en los términos planteados, un mandato autónomo de gasto permanente ni establece una nueva transferencia obligatoria con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Su efecto fiscal se encuentra principalmente asociado a la posibilidad de aplicar recursos derivados de obligaciones tributarias a la ejecución directa de proyectos de inversión pública, bajo un mecanismo sujeto a límites, condiciones y procedimientos de aprobación.

Por consiguiente, la iniciativa es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el principio de sostenibilidad fiscal y resulta consistente con los objetivos de eficiencia del gasto público, responsabilidad fiscal y fortalecimiento de la capacidad institucional para la gestión del riesgo de desastres.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso resaltar que corresponde efectuar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite Legislativo, y en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 819

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de 2003 y en la jurisprudencia constitucional, evaluar y pronunciarse sobre el impacto fiscal de la iniciativa.

Esta intervención constituye un instrumento de racionalidad legislativa, en virtud del cual dicha entidad debe participar, cuando corresponda, en el trámite legislativo, con el propósito de ilustrar al Congreso de la República acerca de las consecuencias económicas de la iniciativa y de su viabilidad fiscal, No obstante, esta competencia no puede entenderse como una facultad para imponer una barrera al ejercicio de la función legislativa ni para supeditar la autonomía del Congreso a la aprobación o al concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.

A su vez, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, el congresista puede encontrarse en conflicto de interés público cuando concurra *“una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen”* y como *“el provecho, conveniencia, o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto”* (Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

En consecuencia, respecto del presente proyecto de Ley, deberán manifestar impedimento los congresistas que, de conformidad con el literal c) del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, tengan vínculos con empresas que puedan resultar beneficiarias de las disposiciones contenidas en la iniciativa o que financien proyectos comprendidos en ella, siempre que dicha circunstancia pueda generar un interés particular, actual y directo en la discusión y votación del proyecto. La anterior tiene por finalidad garantizar la transparencia y la imparcialidad en el ejercicio de la función legislativa, así como prevalencia del interés general sobre los intereses particulares.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cordialmente,

SANTIAGO BARRETO TRIANA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8-68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
Santiago.barreto@senado.gov.co